



REPORTE AUDIENCIA 20190002300

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Mar 28/01/2025 11:40

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;
Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Remito para su conocimiento el informe sobre la audiencia inicial, llevada a cabo el día de hoy 28 de enero del 2025 dentro del proceso que se refiere a continuación:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGIE JULIANA CARVAJAL
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS
RADICADO:	63001333300520190002300

Se reconoce personería jurídica a los apoderados que acrecían de la misma.

Saneamiento del Proceso

No se avisan vicios que invaliden lo actuado hasta el momento.

Fijación del Litigio

Versa sobre la totalidad de los hechos,

La fijación del litigio se resume en los siguientes términos. La demandante, Angie Juliana Carvajal Leal, afiliada al régimen subsidiado de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. (SOS), ingresó el 14 de abril de 2018 al servicio de urgencias del Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, remitida por el Hospital La Misericordia de Calarcá, por sospecha de apendicitis. El 15 de abril se le practicó una apendicectomía por laparoscopia, durante la cual sufrió una quemadura de tercer grado de 2 cm en la región suprapúbica, atribuida al contacto del dispensador de CO2 con la pared abdominal. La paciente fue atendida por un cirujano plástico y dada de alta el 23 de abril de 2018, con seguimiento mediante consulta externa. Posteriormente, el 11 de mayo de 2018, se le realizó una cirugía plástica correctiva.

La parte demandante sostiene que la quemadura y su posterior cicatriz constituyen un daño antijurídico imputable a las entidades demandadas por incumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio médico. Argumenta que esta lesión vulneró su integridad física, afectando su calidad de vida, relaciones sociales y actividades cotidianas. En consecuencia, reclama la existencia de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la salud.

Por su parte, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios se opone a las pretensiones de la demanda. Alega que cumplió con todas sus obligaciones al brindar atención médica oportuna y adecuada. Sostiene que no hubo falla alguna en el manejo de la complicación, la cual fue atendida de manera inmediata por el cuerpo médico, incluyendo el tratamiento y corrección quirúrgica de la lesión. Afirma también que no existió nexo causal entre la atención prestada y el daño alegado, ya que la intervención fue acorde a la gravedad del caso sin errores diagnósticos ni tratamientos inadecuados.

La controversia radica, entonces, en determinar si la lesión sufrida constituye un daño antijurídico imputable al hospital y si los perjuicios alegados por la demandante son procedentes y debidamente cuantificados

Conciliación

La E.S.E. propuso una fórmula de conciliación por 7,5 SMLV. La EPS Servicio Occidental de Salud S.A. (EPS SOS S.A.), quien actúa como llamada en garantía, asistió sin ánimo conciliatorio, manifestando su posición en ese mismo sentido.

Durante la diligencia, se consultó a las aseguradoras sobre la posibilidad de participar en la conciliación para incrementar el valor propuesto por la E.S.E. Sin embargo, por parte de Allianz se indicó que existen procedimientos previos para la aprobación de rubros y que debe considerarse la posición del asegurado, en este caso la EPS Servicio Occidental de Salud S.A., que acude a la diligencia sin ánimo para conciliar.

En este sentido sin que eso conlleve a la prejudicialidad, el juez le indica a al apoderado de la parte demandante que, estudiando el caso desde ayer en la mañana si se prueba el hecho dañoso, el enfoque será demostrar la pérdida de capacidad laboral, dado que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado el monto de la condena depende de dicho porcentaje. Sin embargo, la ausencia de pérdida de capacidad laboral no excluye necesariamente una condena, aunque esta queda al arbitrio judicial.

Importante: La demandante acepta la propuesta conciliatoria presentada por el Hospital San Juan de Dios. En consecuencia, se suspende la audiencia, quedando pendiente la expedición del auto que apruebe o eventualmente impruebe el acuerdo conciliatorio celebrado entre la E.S.E. Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios y la parte demandante.

Quedo al tanto de cualquier solicitud o información adicional.

Atentamente,



Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments